


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	24/02/2025 10:56	Fecha/hora resolución	24/02/2025 11:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000337
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LE-000003-0001102306	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MATERIALES QUIRURGICOS DE UROLOGIA, MODALIDAD SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000147	03/02/2025 09:27	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto n.° 8052025000000272 de las 15:14 horas del 04 de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando
5.1 - Recurso 8002025000000147 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Recurso de objeción – plazo - Argumento de las partes

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – plazo - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En primer orden de ideas, esta División hace la observación que de conformidad con la presentación del recurso de objeción -en fecha 03 de febrero del año en curso-, la versión del pliego de condiciones impugnada fue la secuencia 01 de fecha 22/01/2025; sin embargo, posteriormente se ha modificado por parte de la Administración el pliego de condiciones en una oportunidad, siendo que la versión actual -secuencia 00- de conformidad con la consulta en el SICOP es de fecha más reciente -04 de febrero del presente año-; por ello, para todos los efectos esta resolución se emite resolviendo las cláusulas impugnadas según la versión del pliego de condiciones que ha sido de nuestro conocimiento cuando se presentó el recurso correspondiente y sobre el cual la propia Administración se pronunció. Por otra parte, se conocen las objeciones planteadas por el recurrente de la siguiente manera. a.) Respecto a la solicitud de ampliación del tiempo de entrega. Criterio de la División: De forma sucinta, solicita la empresa recurrente que el tiempo de entrega de los materiales quirúrgicos se amplíe de 8 a 15 días hábiles. La justificación se basa en que el plazo actual es muy limitado, considerando que los insumos se fabrican en el extranjero (refiere en su escrito, que el proveedor está situado en República Checa) y el reabastecimiento del inventario se realiza una vez se notifica el contrato. Se argumenta que la cadena de suministro global está expuesta a factores externos que pueden retrasar la entrega, y que ampliar el plazo a 15 días permitiría a los oferentes contar con tiempo suficiente para cumplir con el contrato. Sobre este extremo, el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa dispone en lo conducente para la cláusula bajo cuestión: "(...)1.2 Periodo de Entrega:/ Las entregas deberán realizarse en un periodo máximo de 08 días hábiles a partir de la notificación de la orden de pedido y en caso de presentarse alguna urgencia en el requerimiento del bien, la entrega se deberá realizar en un periodo máximo de 05 días hábiles a partir de la notificación de la orden de pedido. (...)". (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", 2025LE-000003-0001102306 [Secuencia 01] de fecha 22/01/2025, sección "[F. Documento del Pliego de condiciones]", archivo adjunto n.º 2 denominado "Condiciones Y Especificaciones técnicas.pdf"). Por otra parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 8062025000000618 manifestó en lo conducente a este reclamo lo siguiente: "...En este punto no se acepta la solicitud planteada por la idoneidad y funcionalidad se solicitan estos insumos con las condiciones indicadas inicialmente de acuerdo con las necesidades actuales del servicio permitiendo la atención adecuada a los usuarios para que en el momento que se requieran estos no se vea afectada la continuidad del servicio. Al ser una compra según demanda el servicio solicita cuando está requiriendo del insumo por lo que la empresa adjudicada deberá comprometerse en mantener un stock de inventario para abastecer al hospital en tiempo y forma cuando así lo requiera. En el caso de que el adjudicatario requiera de más tiempo para realizar la solicitud al administrador de contrato y se podrá determinar según la urgencia del caso de aceptar o rechazar la solicitud./ Esto de acuerdo con el fiel cumplimiento de los principios de libre participación y competencia en los procesos de contratación pública, sin perjudicar la necesidad actual del servicio y la finalidad pública (sic) para la atención adecuada de los usuarios, permitiéndole a las empresas contar con el tiempo suficiente para la entrega del insumo y no se vea afectada la continuidad del servicio/ Además, cabe recalcar que no nos es posible debido a que por ser un producto a demanda requerimos una entrega en corto tiempo, ya que no contamos con una bodega amplia y no podemos tener altos niveles de inventario y los riesgos que conlleva la preservación y espacio. Adicionalmente, es importante contar con una buena fecha de vencimiento y estabilidad del insumo..." (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos" consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Ahora bien, realizando un análisis de los argumentos dados en el recurso, denota este órgano contralor que el recurrente no acredita fehacientemente la situación de que exista realmente una imposibilidad de poder cumplir en el plazo de 8 días que establece el pliego de condiciones con la entrega; sea estableciendo un argumento desarrollado y claro del porqué dicho plazo resulta insuficiente o de imposible cumplimiento para los potenciales oferentes. En este sentido, no debe perderse de vista que la propia Administración ha considerado que el plazo es suficiente, máxime que estamos de frente a una contratación bajo modalidad según demanda, donde el proveedor deberá contar con un stock previo de inventario respecto a los insumos requeridos. En esa misma línea análisis, si bien es cierto que el objetante aporta como prueba de su dicho -en cuanto a los tiempos promedios de traslado e importación de productos al país- dos cartas de diferentes empresas, esta División considera que las cartas aportadas para conocimiento no resultan suficientes para fundamentar su pretensión, por las siguientes razones: En primer lugar, obsérvese que la carta emitida por Fénix Aduanal es de fecha 26 de noviembre de 2024 y la carta de Trippcargo es de fecha 11 de noviembre de 2024, ambas de fechas previas incluso a la publicación del pliego de condiciones bajo estudio, que fue el 22/01/2025, con lo cual no se puede establecer con certeza que las condiciones advertidas en dichos documentos para ese momento preciso permanezcan para el de la publicación del cartel. En segundo lugar, las cartas describen una estimación de tiempos de duración de tránsito desde diferentes partes del mundo, más el contenido de las mismas es genérico y no permiten a este órgano contralor ni siquiera desprender con certeza que las mismas refieran al caso en específico del tránsito de los insumos o productos que se requieren para esta contratación -máximo que fueron brindadas desde meses atrás-, lo cual tampoco da certeza de cuál es la condición actual del tránsito de los productos en fecha actual. En tercer lugar, el mismo objetante ha indicado en su escrito que el proveedor de los insumos se sitúa en República Checa, más del análisis del contenido de ambas cartas, se observa que las mismas hacen referencia a los plazos de tránsito desde otros países como China, Italia y Turquía; por lo que no existe una correspondencia entre el dicho de la parte y el contenido de la prueba, que permita arribar a que los plazos establecidos en las cartas hacen referencia propiamente al insumo objeto de esta licitación y desde el lugar de su procedencia. En cuarto orden de ideas, no debe perderse de vista que los tiempos establecidos en dichas cartas, son aproximaciones respecto al plazo de duración, lo cual no necesariamente permiten a la División afirmar indubitablemente que el plazo de 15 días que incluso es el que está pidiendo el propio objetante, pueda resultar el suficiente y necesario; y más allá de eso, al no ser posible establecer una trazabilidad del plazo que solicita -para demostrar que sea el justo y necesario- en el insumo o producto específico que se requiere, se concluye que con las cartas aportadas como prueba de su reclamo no se acredita que exista la imposibilidad real de obtener los productos en los 8 días que establece la Administración. Adicional a lo dicho, se cuenta con el análisis que ha realizado la Administración, donde ha ponderado que el plazo de 8 días resulta suficiente, siendo que como se ha referenciado anteriormente, los proveedores deberán tener un stock de inventario de los insumos para poder hacer frente a este tipo de modalidad de compra -según demanda-; todo ello a la luz de lo que afirma la Administración respecto a la importancia de que el plazo de entrega se mantenga en 8 días hábiles a fin de lograr cubrir "(...)las necesidades actuales del servicio permitiendo la atención adecuada a los usuarios para que en el momento que se requieran estos no se vea afectada la continuidad del servicio (...)", aunado a que no cuentan además con espacio propio para mantener un stock y la necesidad incluso que los insumos bajo la modalidad de entrega según demanda permite garantizar una buena fecha de vencimiento y de estabilización del insumo. En consecuencia, valorado el argumento de la parte, así como la prueba aportada con su recurso y las razones expuestas por la Administración -quien es la que conoce sus propias necesidades a cubrir- se considera que el plazo debe mantenerse según lo establecido en el pliego de condiciones para la debida prestación del servicio, dado que el objetante no ha acreditado de manera fehaciente y contundente que el plazo sea imposible de cumplir para él u otros posibles oferentes; de ahí que, por falta de fundamentación -de este motivo del recurso- procede el rechazo de plano del mismo. b.) Respecto a la solicitud de ampliación de medidas para el insumo de la línea 7 del pliego de condiciones. Criterio de la División: En síntesis, solicita el reclamante que las medidas de los materiales quirúrgicos se amplíen, específicamente la longitud de "no menor de 100 cm" a "130 cm". La justificación dada es que esta modificación no perjudica el uso ni desempeño del producto, y que permite una mayor flexibilidad y acceso a áreas anatómicas específicas durante los procedimientos. Por su parte, el pliego de condiciones establece respecto a la cláusula en cuestión lo siguiente: Línea 7 de las especificaciones técnicas, referente a "CANASTILLA DE EXTRACCION (sic) PARA LASER (sic)" punto n.º 5 "Longitud no menor a 100 cm a 120 cm.". (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", 2025LE-000003-0001102306 [Secuencia 01] de fecha 22/01/2025, sección "[F. Documento del Pliego de condiciones]", archivo adjunto n.º 2 denominado "Condiciones Y Especificaciones técnicas.pdf"). Al respecto, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 8062025000000618 manifestó en lo conducente a este reclamo lo siguiente: "...en este caso de acuerdo con la solicitud presentada por

esta casa comercial se acepta dicha solicitud, quedando la modificación de la siguiente manera: "Longitud no menor de 100 cm a 130 cm.", cabe recalcar que esta modificación no altera el funcionamiento de este tipo de insumo, ya que estos 10 cm de longitud de más solicitada es factible a la hora de realizar el procedimiento quirúrgico a los pacientes que lo requieren. Y en apego al principio de eficiencia, eficacia y la libre competencia en igualdad de condiciones de los potenciales oferentes. Va a permitir que participen más potenciales oferentes..." (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos" consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, de frente a lo expuesto por la propia Administración se observa el allanamiento a la pretensión de la recurrente, al aceptar que se varíe la medida del insumo de canastilla de extracción de 100 cm hasta 130 cm. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar con lugar este motivo del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia técnica de la modificación que se plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad a la modificación que se realice. c.) Respecto a la solicitud de ampliación de especificaciones del patrón de las guías para el insumo de la línea 12 del pliego de condiciones. Criterio de la División: Solicita el objetante ampliar las especificaciones del patrón de las guías, de forma que se permita un patrón con rayas azules o verdes y blancas, o negras y amarillas. La justificación es que este patrón de rayas mejora la visibilidad bajo fluoroscopia y facilita la identificación rápida del tipo y tamaño de la guía. En cuanto al tema bajo debate, el pliego de condiciones establece al respecto: Línea 12 de las especificaciones técnicas, referente a "GUIAS (sic) PARA LA INTRODUCCION (sic) PERCUTANEA (sic)" punto n.º 1 "Tipo Zebra." (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", 2025LE-00003-0001102306 [Secuencia 01] de fecha 22/01/2025, sección "[F. Documento del Pliego de condiciones]", archivo adjunto n.º 2 denominado "Condiciones Y Especificaciones técnicas.pdf"). Por otra parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 8062025000000618 manifestó en lo conducente a este reclamo lo siguiente: "(...) en este caso de acuerdo con la solicitud presentada por esta casa comercial se acepta dicha solicitud, quedando la modificación de la siguiente manera: "Patrón con rayas azules o verdes y blancas ó negras y amarillas.", cabe recalcar que, aunque no lo indican están haciendo referencia a la línea 12, el cual esta modificación no altera el funcionamiento de este tipo de insumo a la hora de realizar el procedimiento quirúrgico a los pacientes que lo requieren. Ya que solo es un color que se está agregando en las especificaciones técnicas, además, se realiza también en apego al principio de eficiencia, eficacia y la libre competencia en igualdad de condiciones de los potenciales oferentes. Va a permitir que participen más potenciales oferentes (...)" (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos" consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, visto el planteamiento realizado por la empresa objetante en cuanto a este reclamo, de frente a lo expuesto por la propia Administración se observa que la misma realiza una nueva propuesta de redacción de la cláusula del insumo permitiendo que se establezca de la siguiente manera: "Patrón con rayas azules o verdes y blancas ó negras y amarillas."; no obstante, siendo que la empresa objetante no solicitó la eliminación del patrón "zebra" -el originalmente contemplado en el pliego de condiciones- y ello ha sido igualmente eliminado por la propia Administración, se considera por parte de esta División un allanamiento parcial de la Administración a la pretensión del objetante. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar parcialmente con lugar este motivo del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia técnica de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/02/2025 11:00	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/02/2025 11:12	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00314-2025	Fecha notificación	24/02/2025 11:42